



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



0000299



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Diputados, Sergio Enrique Desfassiu Cabello, Oscar Carlos Vera Fábregat, José Luis Romero Calzada, Héctor Méraz Rivera, y Manuel Barrera Guillén, integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en esta Soberanía, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa que insta derogar el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí,** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transporte Público de la Entidad tiene como objeto regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado de San Luis Potosí; y establecer las bases para la protección y la seguridad de la población en la materia.

Además de lo anterior, el servicio de transporte público en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:

- I. Movilidad sustentable;
- II. Eficiencia de gestión;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

III. Calidad del servicio, y

IV. Formación del elemento humano.

En el primer párrafo del artículo 101 de la citada Ley se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 101. No se autorizará en los vehículos destinados al servicio de transporte público, y en los servicios auxiliares del mismo, ningún tipo de publicidad o propaganda relacionada con partidos políticos, o candidatos en procesos electorales. Énfasis añadido.

..."

Como podemos percatarnos dicha disposición se encuentra mandatada en una ley que regula la materia del transporte público y no la materia electoral, es por ello que proponemos la derogación de dicho párrafo a fin de no contravenir las disposiciones federales y estatales electorales.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **DEROGA** el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 101. SE DEROGA